



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/ARG/CO/4/Add.1* **
17 de marzo de 2006

Original: ESPAÑOL

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

**Comentarios del Gobierno de la República de Argentina a las conclusiones y
recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/CR/33/1)**

[2 de febrero de 2006]

1. En seguimiento de las recomendaciones formuladas oportunamente por ese Comité, se acompaña como anexo a la presente nota, información que responde a las siguientes recomendaciones.
2. En el párrafo 7, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para impedir los actos de tortura y malos tratos que se cometan en el territorio del Estado de la Argentina, en particular.
 - a) Organice un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado Parte, tal como aseguró la delegación del Estado Parte que sería factible;

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

** Los anexos al presente informe están disponibles en la Secretaría.

- b) Adopte medidas específicas para asegurar la integridad física de los miembros de todos los grupos vulnerables;
 - c) Tome medidas necesarias para garantizar que las requisas personales respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de toda persona, en pleno cumplimiento con las normas internacionales;
 - b) Establezca un mecanismo nacional de prevención que tenga competencia para efectuar visitas periódicas a centros de detención federales y provinciales a fin de implementar plenamente el Protocolo Facultativo de la Convención.
3. Finalmente, el Gobierno de la República Argentina se compromete a mantener informado a ese Comité respecto de los avances que se lleven a cabo en la implementación de las recomendaciones emitidas luego de la presentación oral del último informe periódico argentino.

Informe de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en respuesta a las recomendaciones efectuadas por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, luego de que la Argentina formulara la presentación oral del cuarto informe periódico ante dicho Comité, en su 33° período sesiones el 16 y 17 Noviembre de 2004

4. El Comité efectuó un conjunto de recomendaciones, solicitando que se responda en el lapso de un año, sobre las medidas concretas adoptadas para dar cumplimiento a cuatro de ellas en particular. Respecto de ellas, se informa a continuación.

Recomendación e)

Organice un registro nacional que recopile la información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado Parte, tal como aseguró la delegación del Estado Parte que sería factible.

5. Cuando la delegación argentina realizó la presentación oral de su cuarto informe periódico en noviembre de 2004 no estuvo en condiciones de presentar una adecuada y exhaustiva información brindada por cada provincia y por la jurisdicción federal, sobre estadísticas en materia de denuncias de malos tratos y torturas a personas privadas de libertad. Sólo aproximadamente el 50% de las provincias solicitadas contestaron, y las que lo hicieron mostraron limitaciones para contar con información adecuada y confiable.
6. Durante el año 2005 se conformó un equipo de trabajo integrado por funcionarios de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, ambas de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se consideró la situación general y las dificultades para lograr el envío de información completa de parte de los tribunales en cuanto a los casos de tortura y malos tratos, que incluya el ámbito federal y el de todas las provincias. Se evaluaron distintas alternativas hasta que se coincidió en la necesidad de que se dispusiera por vía de decreto del poder ejecutivo la creación de una base de datos especial, tratándose de materia de interés federal al implicar obligaciones del Estado nacional derivadas de su condición de Estado Parte en un tratado internacional como es la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

7. Se trabajó después en el diseño normativo correspondiente y en varias propuestas de formularios adecuados para cumplir con el objetivo amplio propuesto, para lo que se tomaron como antecedentes los instrumentos utilizados por la Defensoría General ante el Tribunal de Casación de la provincia de Buenos Aires, que se acompañan a título ilustrativo (anexo 1).
8. En noviembre del corriente año, al redactarse el proyecto de decreto para la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, se incorporó al mismo un artículo por el que se crea un registro nacional o base de datos para casos de denuncias de torturas y malos tratos. El proyecto de decreto se encuentra a consideración del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para ser elevado a la firma del Presidente de la nación. El artículo reza: "Instrúyase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que proceda a la creación dentro de los sesenta (60) días de publicado el presente decreto de una base de datos que contenga información estadística sobre los hechos de tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes". Esta base de datos tendrá carácter federal y recogerá información de todo el país utilizando modelos de planillas específicas para la consignación de información, según distintas alternativas diferenciadas por la descripción fáctica de las situaciones. Ello permitirá contar con información desagregada y confiable sobre los casos específicos contemplados en la Convención contra la Tortura y por la jurisprudencia que los tribunales internacionales en materia de derechos humanos han ido acuñando hasta la fecha.
9. Asimismo, y con relación a las denuncias efectuadas, la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de obtener información acerca de los internos alojados en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal que han efectuado denuncia de haber sido víctimas de torturas o bien de malos tratos (apremios ilegales según el Código Penal argentino), y a su vez, identificar el personal penitenciario denunciado; ha librado notas al Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, al Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, y a los presidentes de las cámaras federales de apelaciones del interior del país, mediante las cuales se requirió que se informe si ante los juzgados que integran cada uno de esos fueros se registran causas originadas a raíz de una denuncia de torturas o apremios ilegales. Para mejor ilustración se acompañan copias de esas notas, cuyas respuestas, a la fecha de elaboración del presente informe, se están sistematizando (anexo 2).
10. Por otra parte, ante la ausencia de un registro fiable que recogiera los datos de las muertes violentas sucedidas en cualquier lugar de detención, durante el año 2005, personal de la Secretaría de Derechos Humanos elaboró un registro de muertes producidas en situación de encierro sobre la base de información cruzada recibida de diversas fuentes gubernamentales y no gubernamentales, como el Servicio Penitenciario Federal y los servicios penitenciarios provinciales; policías y otras fuerzas de seguridad; personas privadas de libertad y sus familiares allegados; información periodística; de organizaciones de derechos humanos, y la propia obtenida por personal de la Secretaría. El objetivo es que el año 2006 este registro se organice con mayor precisión, para lo cual se está solicitando a todos los organismos del Estado federal y provinciales, que remitan en forma periódica la información correspondiente a la Secretaría de Derechos Humanos. Se adjunta copia del registro (anexo 3).

Recomendación f)

Adopte medidas específicas para asegurar la integridad física de los miembros de todos los grupos vulnerables.

11. Una condición necesaria para el cumplimiento de esta recomendación es contar con la información confiable desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo.
12. Para ello, la Secretaría de Derechos Humanos comenzó a elaborar en noviembre de 2004 una base de datos, que luego se perfeccionó con la colaboración de UNICEF. Se desarrolló en forma conjunta un relevamiento de la situación en el ámbito nacional y de cada una de las provincias argentinas acerca de la cantidad de personas menores de 21 años de edad privadas de libertad, y del número y tipo de establecimientos donde están alojadas así como sobre los motivos de su integración.
13. En el marco de ese relevamiento se realizaron los días 19 y 20 de septiembre de 2005 las jornadas sobre buenas prácticas en justicia penal juvenil, organizadas por la Secretaría de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, las que contaron con el auspicio del Senado de la Nación, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y la Relatoría Especial para las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (se acompaña programa en el anexo 4). En dichas jornadas se presentaron los primeros datos que surgen de la información recibida de todas las provincias argentinas, que arrojan un número estimado de 24.000 niños(as) y adolescentes privados de libertad por razones de vulnerabilidad social en más del 80% de los casos (se acompaña el informe final de la investigación en el anexo 5). Este sector -el de niños, niñas y adolescentes privados de libertad- constituye sin duda el grupo de cuya afectación de derechos se produce en mayor cantidad y con mayor gravedad que ningún otro por la cantidad de personas afectadas y por el grado de indefensión que padecen.
14. El marco de este proyecto de investigación-acción, y como parte del mismo, se desarrollaron visitas a instituciones donde se encuentran alojados niños privados de libertad -comisaría, hogares, institutos y cárceles- en las provincias de Tucumán, Río Negro, Jujuy, Mendoza, Salta, y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En cada uno de esos casos se efectuaron informes públicos, intervenciones directas ante las autoridades de los poderes ejecutivo, judicial y legislativo. Asimismo, en cada una de las jurisdicciones visitadas, se difundió el contenido y los alcances del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.
15. Mención especial merece el caso de la provincia de Río Negro, donde se constituyó en junio de 2005 el Observatorio Temático sobre Condiciones de Detención en Lugares de Encierro, a partir de un proyecto conjunto entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y el Grupo de Derechos Humanos y Personas Privadas de Libertad, surgido en el ámbito de la universidad local. En el marco de las actividades del Observatorio, se produjeron dos importantes intervenciones en dos ciudades distintas de la provincia de Río Negro: General Roca y Viedma. En General Roca se visitó por primera vez el "Hogar Alfonsina Storni", destinado a alojar madres solteras con bebés, y niñas y adolescentes. Las condiciones de alojamiento constatadas por los integrantes del Observatorio dieron lugar a

una denuncia pública, y se produjeron varias modificaciones por parte de las autoridades competentes. En cuanto a Viedma, donde también funciona una sede del Observatorio, luego de una visita al instituto de menores local, donde se encontró a dos adolescentes privados de libertad en razón de su situación social, se iniciaron una serie de acciones jurídicas, de vinculación con la familia y con las autoridades locales con el objeto de hacer cesar la internación.

16. Cabe consignar que el Parlamento nacional sancionó el 28 de septiembre de 2005 la Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que fue promulgada el 26 de octubre de 2005. Esta norma, aplicable a toda persona menor de 18 años de edad, establece una serie de "medidas de protección integral de derechos", que deben ser aplicadas por los órganos administrativos competentes, "ante amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias" (art. 33). Establece en el mismo artículo que: "La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de la niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización prohibiendo que dichas medidas de protección consistan en la privación de la libertad" (art. 36).

17. La Ley Nº 26061 significó la derogación del Patronato, es decir, de la posibilidad de los jueces de disponer de los niños y adolescentes, lo que significa en la práctica que 18.000 de ellos, en razón de su pobreza o la de sus familias, se encuentran privados de libertad en todo tipo de instituciones estatales y privadas. El cambio de paradigma -de la concepción de la situación irregular de las personas menores de edad, a la de protección integral de sus derechos- es un proceso que está en pleno desarrollo. La responsabilidad del Estado en abordar la problemática de niños, niñas y adolescentes desde la protección de sus derechos y no desde el encierro, implica una serie de cambios estructurales y en las prácticas institucionales. La sanción de esta norma es sólo el primer paso.

18. Con respecto a las detenciones arbitrarias realizadas a niños y adolescentes, el 9 de septiembre de 2005 se realizó la jornada "jóvenes, represión y derechos", organizada conjuntamente por la Dirección Nacional de la Juventud (DINAJU) del Ministerio de Desarrollo Social; la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, y la Secretaría de Derechos Humanos, ambas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

19. Luego de las intervenciones de familiares de jóvenes asesinados por fuerzas de seguridad y de las exposiciones de los funcionarios Mariano Cascallares, Director de la DINAJU; Alejandro Slokar, Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios; y Eduardo Luis Duhalde, Secretario de Derechos Humanos, los participantes en la jornada -unos 100 integrantes de organizaciones juveniles y funcionarios de las áreas competentes- se reunieron en tres comisiones, elaborando entre otras conclusiones las siguientes:

- a) Necesidad de impulsar una adecuada educación del personal policial, que incluya formación general, formación en materia de tratados, leyes, capacitación específica y directrices precisas por vía jerárquica sobre los límites de su actuación y respeto por los derechos humanos (reglamentación interna);

- b) Información de los derechos que le asisten a jóvenes y adolescentes, utilizando el potencial que tienen los medios;
- c) Impulsar la efectiva implementación de la policía judicial;
- d) Impulsar la mediación como instituto alternativo para la resolución de conflictos;
- e) Impulsar la formulación y elevación de proyectos de reforma integral de la normativa contravencional, analizando y revisando la despenalización de determinadas conductas y derogando el arresto como pena.

20. La jornada se realizó como parte del cumplimiento de las obligaciones del Estado argentino a partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Walter Bulacio, y con el objetivo de utilizar dicho caso y otros en los que se haya producido violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad, como disparador para discutir políticas de respeto a los derechos de los jóvenes.

21. En cuanto a la atención de las personas privadas de libertad, la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios informa de que está en plena ejecución el control de la salud de la población penal alojada en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal". Este programa tiene como objetivo efectuar un análisis sobre el estado de salud de la totalidad de las personas privadas de libertad, en particular de aquellas que integran los grupos más vulnerados en sus derechos, como son las mujeres, personas con trastornos psiquiátricos, drogodependientes, jóvenes adultos y niños y niñas alojados con sus madres. Asimismo, el día 26 de diciembre de 2005, se entregó un equipo de monitoreo fetal a la unidad 31 dependiente del Servicio Penitenciario Federal, para el control de las mujeres embarazadas allí alojadas (25 sobre un total de 232). Este material había sido solicitado por la defensora general sustituta de la nación, Dra. Stella Maris Martínez, recogiendo un reclamo de las mujeres alojadas en dicha unidad.

Recomendación i)

Tome medidas necesarias para garantizar que la requisas personales respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de toda persona en pleno cumplimiento con las normas internacionales.

22. Respecto de este punto, cabe señalar que la metodología para efectuar los procedimientos de requisas en los lugares de detención -tanto en jurisdicción de las provincias como en el ámbito- informe ante el CAT; es decir, que la revisión sobre las personas y los objetos se sigue haciendo en forma manual.

23. Ahora bien, con respecto a la normativa vigente en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se encuentra en pleno proceso de elaboración un proyecto de modificación de la "Guía de Procedimiento de la Función Requisa" -resolución N° 42 de 15 de marzo de 1991, de la entonces Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios; para la elaboración de esta nueva normativa se tomarán en cuenta como antecedentes las disposiciones contenidas en los Criterios Refundidos de Actuación de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria de España, aprobados en la VIII reunión (Madrid, noviembre de 1994)- punto D; las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos en el informe N° 38/96 sobre el caso 10.506, de fecha 15 de octubre de 1996; y los memorandos 84/2000 de la Dirección General del Cuerpo Penitenciario, y 109/01 de la Dirección General de Régimen Correccional, los cuales establecen que la moralidad de las requisas debe ser superficial a la vista e integral al interno.

24. Cabe consignar que el informe N° 38/96 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se refería a una presentación efectuada por la madre de una niña de 13 años, denunciando que ambas habían sido sometidas a revisión vaginal para poder ingresar a una unidad penitenciaria federal a visitar al esposo de la denunciante y padre de la niña.

25. La CIDH aceptó el caso y concluyó que para establecer la legitimidad de una revisión o inspección vaginal, en un caso en particular, es necesario que se verifiquen estos requisitos:

- a) Tiene que ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo legítimo en el caso específico;
- b) No debe existir medida alternativa alguna;
- c) Debería, en principio, ser autorizada por orden judicial; y
- d) Debe ser realizada únicamente por profesionales de la salud.

26. Dado que en el caso concreto no se dispuso de orden judicial, ni se ofrecieron garantías médicas adecuadas, la Comisión concluyó que el Estado argentino había violado los derechos de la madre y de su hija consagrados en los artículos 5, 11 y 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación al artículo 1.1, que dispone la obligación del Estado argentino de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de todas las disposiciones reconocidas en la Convención. En el caso de la niña, la CIDH había violado también el artículo 19 de la Convención.

27. En consecuencia, recomendó que el Estado "adopte las medidas legislativas o de otro carácter para ajustar sus previsiones a las obligaciones establecidas por la Convención, expresadas en las presentes conclusiones y recomendaciones".

28. Las autoridades a cargo del área penitenciaria comenzaron en el año 2000 con un proyecto de implementación de métodos no invasivos en las unidades carcelarias dependientes del Servicio Penitenciario Federal pero, si bien se instalaron detectores en dichas unidades, nunca se los llegó a poner en funcionamiento, lo que ha motivado varias recomendaciones de la procuración penitenciaria a partir de las denuncias de internos y sus familiares y allegados.

29. La resolución proyectada por la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios a la que se hace referencia, se encuentra, a la fecha de elaboración del presente informe (2/1/06), en el último proceso de revisión en esa instancia, luego de lo cual se remitirá al Centro Internacional de Estudios Penitenciarios del King's Collage de Londres, dos de cuyos integrantes -los expertos Andrew Coyle y James Haines- realizaron recientemente una visita de cooperación y colaboración en la Argentina, organizada por la Secretaría de Derechos Humanos conjuntamente con la Embajada Británica en Buenos Aires.

Recomendación o)

Establezca un mecanismo nacional de prevención que tenga competencia para efectuar visitas periódicas a centros de detención federales y provinciales a fin de implementar plenamente el Protocolo Facultativo de la Convención

30. Luego de que la República Argentina ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 15 de noviembre de 2004, y efectuara el depósito correspondiente, se tomó la decisión por parte de la Secretaría de Derechos Humanos de abrir un proceso para llegar a su efectiva implementación mediante la creación y puesta en funcionamiento del mecanismo nacional de prevención que contemplan sus artículo 17 y ss.

31. En razón de ello el equipo de trabajo conformado por integrantes de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios elaboró un proyecto del decreto reglamentario de la Ley N° 25932 de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objeto es crear el mecanismo nacional de prevención (se acompaña copia del anteproyecto de decreto en el anexo 6). La labor se realizó con la intervención de un equipo de trabajo tecnicojurídico integrado por ambas secretarías.

32. Al momento de la elaboración del presente informe, la cuestión se encuentra a consideración del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

33. Además de la elaboración de este proyecto, se realizaron a lo largo de 2005 visitas a distintas unidades carcelarias y otros centros en los que se encuentran personas privadas de libertad en todo el país. Estas visitas fueron realizadas por equipos de la Secretaría de Derechos Humanos, a los que en algunos casos se sumaron miembros de organizaciones sociales y de derechos humanos. En la visitas se utilizó la metodología del Protocolo Facultativo y de otros instrumentos vinculados a la temática como el *Manual de Monitoreo de Sanción y Prevención de la Tortura* elaborado por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), con el objetivo de perfeccionar las visitas como mecanismo de control con miras a la futura implementación del mecanismo nacional. Pueden mencionarse las visitas efectuadas a cárceles (penitenciaria Mendoza, unidad de mujeres de Mendoza conocida como centro El Borbollón, cárcel de encausados de General Roca, establecimiento de ejecución penal N° 1 de Viedma, ambos de la provincia de Río Negro, unidad 11 de Neuquén, unidad penitenciaria N° 31 del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires, cárcel de Villa Urquiza de la provincia de Tucumán, unidades federales de Río Negro, Neuquén, unidad penitenciaria N° 31 del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires, cárcel de Villa Urquiza de la provincia de Tucumán, unidades federales de Río Negro, Neuquén, Córdoba, Capital Federal y provincia de Buenos Aires), distintos centros psiquiátricos e institutos y hogares en los que se encuentran privados de libertad niños, niñas y adolescentes.

34. Asimismo, y como parte de las tareas de difusión y de preparación para la implementación del Protocolo Facultativo, se pueden mencionar las siguientes:

- a) La Secretaría de Derechos Humanos, conjuntamente con el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)

de Suiza, organizó el seminario de jueces, fiscales y defensores en la prevención y sanción de la tortura: Debates en torno al manual *Luchar contra la tortura* de la Universidad de Essex (Gran Bretaña) (se acompaña programa en el anexo 7). El mismo se realizó entre el 26 y 28 de abril del 2005, con apertura en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, y desarrollo de los paneles y debates en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El seminario tuvo por objetivo difundir entre magistrados y funcionarios el Manual de Essex como herramienta importante de prevención, detección, seguimiento y evaluación de los mecanismos de investigación, y adecuada sanción de la tortura, e intercambio de experiencias prácticas y de antecedentes normativos entre los distintos exponentes. La experiencia, que contó con representantes extranjeros y del interior del país, fue satisfactoria, entre otras razones, por cuanto generó la disposición de replicar el seminario según su contenido en distintas provincias argentinas, objetivo que se encuentra en marcha para el presente año.

- b) A través de una delegación integrada por miembros del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de la procuración penitenciaria de la nación y de la Secretaría de Derechos Humanos, la República Argentina, como Estado federal, participó del seminario de la prevención de la tortura en el Brasil y en otros Estados federales y descentralizados: La implementación del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, desarrollado en São Paulo (Brasil), del 22 al 24 de junio de 2005. El seminario tuvo como uno de sus principales objetivos de trabajo el considerar formas de implementación para los Estados de tipo federal, organización politicoinstitucional que plantea particulares problemas de implementación ante el carácter autónomo de los Estados provinciales. En ese seminario, la delegación argentina aportó iniciativas y realizó propuestas para definir los anteproyectos de instrumentos normativos mencionados al inicio y la modalidad de aplicación en los Estados federales.
- c) Con similar objetivo -la discusión sobre la implementación del Protocolo Facultativo en Estados federales-, se realizó en México, los días 13 y 14 de julio de 2005, un seminario internacional denominado "Intercambio de experiencias para la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura en México", organizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas y la Asociación para la Prevención de la Tortura. Para abordar los desafíos que presenta la implementación del Protocolo Facultativo en los Estados organizados con un sistema federal, el Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos, Dr. Rodolfo Mattarollo, presentó el caso de la Argentina (se acompaña copia de su intervención en el anexo 8).
- d) Como ya se indicó, mediante convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Secretaría de Derechos Humanos ha implementado el primer Observatorio de Derechos Humanos de tipo temático, sobre condiciones de detención en instituciones de encierro en la provincia de Río Negro. En su presentación pública, efectuada el 26 de agosto de 2005 en la ciudad de General Roca, el Dr. Rodolfo Mattarollo difundió los objetivos del Protocolo Facultativo, así como la importancia de su implementación en nuestro país.

Como parte de las actividades de difusión y de instalación del Observatorio se realizaron talleres denominados "Visita a los lugares de detención como modo de prevenir la tortura", en las ciudades de General Roca, Bariloche y Viedma. En estos talleres, brindados por expertos de la Secretaría de Derechos Humanos, participaron un total de 80 funcionarios judiciales y de instituciones de detención, integrantes de organizaciones sociales y religiosas, y familiares de personas privadas de libertad.
